



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

998/99

102

**RESOLUCIÓN No. 998/99**

**Por la cual se niega un registro de publicidad exterior visual y se ordena un desmonte.**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos 959 de 2000 y 308 de 2001, la Resolución 912 de 2002 y

**CONSIDERANDO**

Que el DAMA expidió los oficios SJ ULA 29844 y 29845, ambos con fecha del 18 de Diciembre de 1998 en donde ordena el desmonte de las vallas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 68 A-24 con dos caras, de propiedad de Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.)

Que posteriormente la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.) solicitó el registro de sus vallas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, por medio de los radicados 024227 y 024229, ambos del 3 de Diciembre de 1998.

Que en virtud de la anterior solicitud, el DAMA expidió el Informe Técnico 4128 del 30 de Diciembre de 1998 en donde declara no dar apertura al nuevo registro para la valla de propiedad de Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.) , ya que en la fecha en la que se hizo la solicitud (Diciembre de 1998), ya se había cerrado el registro de nuevas vallas en la Avenida Boyacá mediante la Resolución 1293 del 16 de Octubre de 1998.

Que el DAMA expidió el oficio SJ ULA 02445, del 4 de Febrero de 1999 en donde ordena el desmonte de la valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, de propiedad de Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.), debido a que esta Avenida se encuentra en Alerta Naranja según la Resolución 1293 del 16 de Octubre de 1998.

Que posteriormente la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.) diligenció el formato de registro de sus vallas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, por medio del radicado 004264, con fecha del 25 de Febrero de 1999.

Que la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.) solicitó el registro de sus vallas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, por medio del radicado 004396, con fecha del 26 de Febrero de 1999.





RESOLUCIÓN No. 1275

Que en virtud de la anterior solicitud, el DAMA expidió el Informe Técnico 1643 del 5 de Abril de 1999 en donde declara no dar apertura al nuevo registro para la valla de propiedad de Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.) , porque la valla no se ubica sobre un tamo de vía que desarrolle actividad múltiple ( Artículo11 Acuerdo 01/98).

Que el DAMA expidió el oficio SJ ULA 10456, del 20 de Abril de 1999 en donde ordena el desmonte de la valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, de propiedad de Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.), debido a que la valla no se ubica sobre un tamo de vía que desarrolle actividad múltiple ( Artículo11 Acuerdo 01/98). Que ese mismo día, el DAMA expidió el Informe Técnico 2010 del 20 de Abril de 1999 en donde declara no dar apertura al nuevo registro para la valla de propiedad de Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.) , porque la valla no se ubica sobre un tamo de vía que desarrolle actividad múltiple ( Artículo11 Acuerdo 01/98).

Que posteriormente, el DAMA expidió el oficio SJ ULA 13186, del 20 de Mayo de 1999 en donde ordena el desmonte de la valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, de propiedad de Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.), debido a que la valla no se ubica sobre un tamo de vía que desarrolle actividad múltiple ( Artículo11 Acuerdo 01/98).

Que el DAMA expidió la Resolución 181 del 27 de Enero del 2000, en donde ordena el desmonte de la valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, de propiedad de Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.) y además le impone una multa.

Que el DAMA por intermedio del Jefe de la Unidad Legal solicitó al Director Del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de la Ciudad de Cali que se le notificara personalmente al representante legal de la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.) la Resolución 181 de Enero del 2000.

Que la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.), presentó recurso de reposición frente a la anterior Resolución, por medio del radicado 011470, con fecha del 15 de Mayo del 2000.

Que posteriormente, el DAMA expidió la Resolución 1407 del 6 de Julio del 2000, en donde confirma en todas sus partes la Resolución 181 del 2000 y aclara que contra ésta última no procede recurso alguno y que se entiende agotada la vía gubernativa.

Que la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior.), solicita la terminación de todo lo actuado en virtud del oficio SJ ULA 29845 , por medio del radicado 019355, con fecha del 1 de Agosto del 2000.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 8275

Que el DAMA expidió el oficio SJ ULA 22496 del 15 de Septiembre del 2000, en donde desestima la pretensión de la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior).

Que el DAMA aclara que la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior) ha infringido flagrantemente la normatividad vigente sobre publicidad exterior visual al no haber cumplido con la orden de desmonte emitida por este Departamento en las Resoluciones 181 de 2000 y 1407 del mismo año. y además el DAMA enfatiza en que el Código Contencioso Administrativo, en su Artículo 49 dice que no habrá recurso contra los actos administrativos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa; ya que los oficios expedidos por esta entidad son sólo Actos de trámite puesto que no ponen fin al proceso y por ello se les aplica el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia, no procede, **ni procederá** ningún recurso contra los requerimientos u oficios expedidos por esta entidad, por las razones ya expuestas.

Y por lo anterior, la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior) no deberá interponer ningún recurso, contra los requerimientos u oficios expedidos por el DAMA respecto de la valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 68 A- 24, para evitar que se dilaten injustificadamente las órdenes impartidas por esta autoridad ambiental y con ello lograr que la empresa en cuestión se avenga a colaborar para que podamos contar con un ambiente visualmente sano.

### Fundamentos de Derecho

Que los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000 del Concejo Distrital, que fueron agrupados en un solo texto mediante el Decreto Distrital No. 959 de 2000, regulan el tema de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que el artículo 16 del Decreto 959 de 2000 señala que respecto de elementos publicitarios tipo valla, será responsable por el incumplimiento de lo allí dispuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo, indicando que el propietario del inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, señala que los responsables de la publicidad deberán registrarla a más tardar dentro de los 10 días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA entidad que supervisará el cumplimiento de lo previsto en dicho Acuerdo sobre publicidad exterior visual.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8275

Que el Artículo 31 del Decreto 959 de 2000, señala que en cuanto se hubiese colocado publicidad exterior visual, en sitios prohibidos por la ley y este acuerdo o, en condiciones no autorizadas por éste cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación ante la autoridad competente. El funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada y ordenará que se remueva, si no se ajusta a las condiciones de este acuerdo. Si la decisión consiste en ordenar la remoción de la publicidad exterior visual, se fijará un plazo no mayor de tres días hábiles para que el responsable de la publicidad, la remueva o modifique vencido este plazo, se ordenará que las autoridades de policía las remuevan a costa del infractor.

Que el artículo 43 del Decreto 959 de 2000 congeló la instalación de nuevas vallas en el Distrito Capital, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 12 de 2000, es decir, hasta el día 17 de julio de 2002, habida cuenta que el mencionado Acuerdo 12 fue publicado en el Registro Distrital No. 2189 del 17 de julio de 2000.

Que el Artículo 44 del Decreto 959 de 2000, establece que dos años después de entrar a regir este Acuerdo, se entenderán derogados todos los registros y permisos anteriores y que por lo tanto antes de vencerse este término deberán registrarse ante el DAMA los nuevos registros de las vallas que cumplen con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

Que el Acuerdo 12 de 2000 empezó a regir el 17 de Julio de 2000 y por lo tanto, dichos registros se entienden derogados a partir del 17 de Julio del 2002, según lo preceptuado en el Artículo 44 de dicho Decreto.

Que el Artículo 9 de la Resolución 912 del 2002, en su inciso 4 señala que la autoridad decidirá sobre la solicitud de registro en un término de 10 días y a partir de entonces el responsable de la publicidad exterior visual podrá instalarla siempre y cuando cumpla con todas las normas vigentes, lo cual no ocurre acá ya que la empresa Ultradifusión está infringiendo el Artículo 11 del Decreto 959 de 2000, por haber instalado una valla en una vía tipo V-3.

Que el mismo Artículo 9 de la Resolución 912 del 2002, en su inciso 2 establece que si la solicitud no cumple con las normas vigentes se negará la solicitud de registro y en este mismo Acto Administrativo se ordenará al responsable de la publicidad su remoción para lo cual se concede un término de tres días a partir de la ejecutoria de la Resolución que lo ordene.





**RESOLUCIÓN No. 9275**

Que el Artículo 9 de la Resolución 912 de 2002, en su inciso 3 determina que si el responsable de la publicidad no procede a removerla, el DAMA lo hará a costa del infractor e impondrá las sanciones previstas en el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993 e iniciará el procedimiento previsto en el decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 10 de la Resolución 912 de 2002, establece que si la solicitud de registro es negada por no cumplir con la normatividad vigente, el Acto por medio del cual se adopta tal decisión deberá notificarse según el Código Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 11 de la Resolución 912 de 2002, señala que el responsable de la publicidad podrá interponer recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a la notificación según lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de registro de las vallas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, de propiedad de la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior), por incumplir lo preceptuado en el Artículo 11 del Acuerdo 01/98 y el mismo Artículo del Decreto 959/00, según las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el desmonte de las estructuras de propiedad de la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior), ubicadas en la Avenida Boyacá No. 68 A-24, de este Distrito Capital, el cual se debe realizar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** En caso de que Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior), no cumpla con el desmonte de que trata el presente artículo en el término previsto, el DAMA lo ordenará a costa de la empresa mencionada, en los términos establecidos en la Resolución DAMA 0053 del 1 de febrero de 2002.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de que la empresa Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior), no cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior dará lugar a la iniciación del proceso sancionatorio según lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8275

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad Metrovía Ltda. (Publicidad Exterior) o a quien haga sus veces.

**ARTICULO SEXTO:** En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto suspensivo ante la Dirección del DAMA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 SET. 2003

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora

Proyectó: Martha Patricia Vélez.  
Revisó: Adolfo Mantilla. *AMS*  
Expediente: 998/99 de vallas.

